

## CONDICIONES PARA RECIBIR ESTAS BONIFICACIONES

- Que sean socios de la cooperativa sólo las **personas físicas**.
- Que la cooperativa distribuya **productos** (no se incluyen como cooperativas especialmente protegidas aquellas que prestan servicios).
- Si los trabajadores de la cooperativa tienen la condición de **socios de trabajo**, el total de su retribución, incluidos los anticipos y las cantidades exigibles en concepto de retornos cooperativos, no pueden exceder del doble de la retribución media habitual en el mismo sector de actividad.
- Que las **ventas a las personas que no sean socias** de la cooperativa no superen, anualmente, el 50% del total de ventas de la cooperativa, si lo autorizan los Estatutos; si no es así, este límite se reduce al 10%. Este límite no se exige a aquellas cooperativas que tienen, al menos, 30 socios de trabajo, y por lo menos 50 socios de consumo por cada uno de los de trabajo, pudiendo actuar libremente con terceros no socios.
- En caso de que no se den estas circunstancias la cooperativa será protegida y pierde la bonificación del 50% sobre la cuota líquida a pagar, así como, en las transmisiones patrimoniales y actos jurídicos la exención por la adquisición de bienes y derechos necesarios para cumplir los fines sociales del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- En contrapartida a este tratamiento fiscal la cooperativa tiene la obligación de **aplicar los excedentes a los fondos sociales obligatorios**. En la ley estatal se fija el 20% para el Fondo de Reserva Obligatorio y el 5% para el Fondo de Promoción Cooperativa. Dichos porcentajes pueden variar en las distintas legislaciones autonómicas.